



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho la presente demanda, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	COMPARTA EPS-S HOY EN LIQUIDACIÓN –NIT. 804.002.105-0
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA –NIT.800.103.935
RADICADO	230013103003 2023-00135-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	

Ingresa la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión, lo cual sería del caso, si no fuera porque el Despacho advierte que se trata de una demanda ejecutiva contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, entidad territorial que se encuentra en proceso de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, lo cual es de conocimiento público.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho establecer si, en el presente caso, es procedente librar mandamiento de pago contra el ente territorial –Departamento de Córdoba, encontrándose éste en proceso de reestructuración (Ley 550 de 1999)

CONSIDERACIONES

Para resolver, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El artículo 58 de la Ley 550 de 1999 numeral-13, establece: “13. **Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración**, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y **no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad**. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.”¹

A su vez, el artículo 35.5 de la precitada ley, estipula como causal de terminación del acuerdo de reestructuración, el incumplimiento del pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de negociación del acuerdo.

¹ Sentencia Corte Constitucional C-061 de 2010.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por su parte, del artículo 37 ibídem se desprende, que es la Superintendencia de Sociedades quien establece la ocurrencia de alguna causal de terminación del acuerdo de reestructuración.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y presenta como títulos ejecutivos sendas facturas que contienen obligaciones causadas durante los años 2015 a 2020, posteriores a la iniciación del Acuerdo de Reestructuración de dicho ente territorial; el cual data del año 2008.

Sin embargo, No indica ni acredita la ejecutante, que haya declarado la ocurrencia de causal de terminación alguna del proceso de reestructuración del Departamento de Córdoba, que haga procedente librar mandamiento de pago contra dicho ente territorial.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial, que no es posible proferir el mandamiento de pago solicitado contra el Departamento de Córdoba, es improcedente, motivo por el cual será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO RPOFERIR MANDAMIENTO DE PAGO contra el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA –NIT.800.103.935**, de conformidad con las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home